



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 16/03/2023

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCIA

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

ASUNTO: 2.1

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, EL YACIMIENTO DE EL SALITRE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LIBRILLA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Informe de Servicio de Patrimonio Histórico	TOTAL	
02.	Propuesta del Director General Patrimonio Cultural	TOTAL	
03.	Informe Jurídico	TOTAL	
04.	Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

La Jefa del Servicio Jurídico

(Documento firmado electrónicamente al margen)



N/ref.: CPTCJDP/DGPC/SPH/igs N/expdte.: DBC 000023/2018
Asunto: Sdo. declaración BIC Yacimiento Arqueológico de El Salitre de L brilla
interesado/a: Director General de Patrimonio Cultural Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
S/expde.:
S/fecha:

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA A FAVOR DEL YACIMIENTO DE EL SALITRE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LIBRILLA

La iniciación del procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla, se hizo de oficio, mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 18 de septiembre de 2020, a petición del Ayuntamiento de Librilla. La citada Resolución fue publicada en el BORM número 236 de 10 de octubre de 2020 y notificada al Ayuntamiento de Librilla y a las partes interesadas, expediente DBC 000023/2018.

En la tramitación del expediente emitió informe favorable Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 163, de 16 de julio de 2022) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados.

Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, desestimándose en base al informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 15 de diciembre de 2022, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“La Asociación para La Conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia (HUERMUR), remite, por escrito con entrada de fecha 8 de agosto de 2022, escrito de alegaciones al expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de Zona Arqueológica a favor del “Yacimiento de El Salitre, en el TM de Librilla”.

El citado escrito expone que *Se ha observado que ni el informe técnico emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico en fecha 09/09/2020 (firmado por un arqueólogo, con el vºB del Jefe de Servicio), ni en la posterior resolución de incoación del BIC que nos ocupa, aparecen debidamente reflejados, numerados, detallados y justificados uno por uno los diez criterios de valoración que se aplican para la clasificación de los bienes culturales desde el Servicio de Patrimonio Histórico.*

Los diez criterios que se mencionan en el escrito se basan en la Orden de fecha



9 de julio de 2018 de la Consejería de Turismo y Cultura. Dicha orden daba acceso a la información pública solicitada por HUERMUR sobre los criterios de valoración basados en criterios internacionales adaptados a nuestra región que se han determinado por los Servicios Técnicos del Servicio de Patrimonio histórico para poder evaluar y clasificar los bienes según la Ley 4/2007.

En opinión del alegante *Dichos criterios son de obligada mención y justificación en TODAS las protecciones BIC que tramita y declara esta Dirección General de Patrimonio Cultural.*

En consecuencia solicita *Que se tengan por efectuadas las presentes alegaciones y se ordene la modificación de la incoación y de los informes técnicos emitidos, así como la futura resolución de incoación, a fin de que todos ellos reflejen, justifiquen y detallen debidamente y uno por uno los diez criterios de valoración fijados en la Orden de fecha 9 de julio de 2018 de la Consejería de Cultura, al igual que se hace con el resto de expedientes de protección BIC de esta administración.*

Una vez estudiada la propuesta informamos lo siguiente.

1º Los trabajos que examinan los valores de los bienes culturales son muy recientes y aparecen en EEUU a comienzos de los 80 del siglo pasado. Como expone Fernando Cobos: "El concepto base en el significado de patrimonio es el reconocimiento de valores. Un edificio es un edificio más hasta que en este se empiezan a reconocer una serie de valores que nos hacen concebirlo, entonces, como un MONUMENTO" (Fernando Cobos Guerra: "El Plan Director del Castillo de Monteagudo. Reflexión, Rigor y Paciencia." XXV Jornadas de Patrimonio Cultural. Región de Murcia. (P.E, Collado; J. Garcia Sandoval y A. Iniesta dir.). Tres fronteras ediciones. Murcia 2019. Pp. 81 - 92. (p. 83)).

2º No obstante lo dicho debe tenerse en cuenta que no existe una lista de valores admitida como canónica a nivel científico sino listas de valores a tener en cuenta. Los valores cambian como cambia la concepción del patrimonio por la sociedad. En este sentido en el Servicio de Patrimonio se propuso una lista a tener en cuenta recogiendo diversas propuestas y aportaciones (y no sólo para procedimientos de declaración de BIC) que es la que se recoge en la Orden de fecha 9 de julio de 2018 de la Consejería. En cualquier caso sería inadecuado técnicamente entender esta lista como cerrada.

3º Estos valores no están presentes ni en el mismo grado en todos los bienes del patrimonio (afectan una casuística de elementos muy amplia) y no tiene sentido destacarlos o rastrearlos en todos los casos o actuar sobre todos ellos de cara a las intervenciones sobre los bienes. De hecho la bibliografía destaca la importancia de buscar y definir los valores presentes y dignos de mención en los elementos del patrimonio para reconocerlos y preservarlos. Que utilicemos listas indicativas no implica la obligación, por imposible e innecesario, de buscar todos los valores de la lista en un bien concreto, ni que los valores deban enmarcarse en tal o cual criterio prefijado, sino que deben plasmarse de acuerdo con lo que el bien en concreto demande. En cualquier caso es algo, que necesariamente debe quedar a criterio técnico. Los valores del patrimonio cultural no son un catecismo.

4º Es por ello, que pese a lo expuesto por el alegante, la Ley 4/2007 no refleja en ningún caso la obligación de reflejar un listado de valores a la hora de definir un BIC.

Tampoco la Orden de la Consejería de Turismo y Cultura por la que se estima el



acceso a la información pública solicitada de fecha 9 de julio de 2018 lo hace. Se trata de una mera orden de acceso a información sobre criterios de trabajo del Servicio. En ningún caso determina que haya que seguir o aplicar esa lista de valores del modo que interpreta HUERMUR en su escrito.

5º Los valores dignos de consideración del yacimiento del Salitre para su declaración como Bien de Interés Cultural se reflejan en el informe de solicitud del Ayuntamiento de Librilla y en el informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico.

A la vista de todo lo expuesto proponemos que no se atienda la alegación presentada por HUERMUR, siendo innecesaria la modificación de los documentos que sustentan y acompañan la declaración como bien de interés cultural con categoría de Zona Arqueológica a favor del "Yacimiento de El Salitre, en el TM de Librilla."

Por tanto, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de zona arqueológica.

Una vez finalizada la instrucción del expediente (se adjunta índice de documentos que constan en el expediente como Anexo), y a la vista del informe de 30 de diciembre de 2022 de este Servicio, en el que se informa que la descripción, delimitación y criterios de protección de la zona arqueológica, coinciden con la realizada en la que figura en el Anexo de la Resolución de incoación del procedimiento, se ha preparado el borrador del decreto de declaración para que sea informado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que durante la instrucción del expediente se han cumplimentado los trámites preceptivos establecidos en la legislación y que por tanto si el Director General de Patrimonio Cultural lo estima procedente, proponga al Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, la elevación al Consejo de Gobierno de la aprobación de la declaración de bien de interés cultural, con carácter de zona arqueológica, a favor del yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla, cuyo acuerdo deberá adoptar la forma de decreto.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
(firmado electrónicamente)



ANEXO: ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DBC 000023/2018: PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, A FAVOR DEL YACIMIENTO DE EL SALITRE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LIBRILLA.

1.- Escrito del Ayuntamiento de Librilla con fecha de entrada en el registro electrónico único de la Administración Regional 25 de junio de 2018, en el que se solicita se inicie el procedimiento para declarar bien de interés cultural el Yacimiento de El Salitre, en Librilla.

2.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 09 de julio de 2018 al Ayuntamiento de Librilla, acusando recibo de su petición y comunicando el número de expediente asignado.

3.- Escrito de HUERMUR con fecha de entrada en la Administración Regional 24 de agosto de 2020, en el que solicita se les considere personados e interesados en el expediente.

4.- Informe técnico de 09 de septiembre de 2020, con el visto bueno del Jefe de Servicio de fecha 10 de septiembre de 2020, en el que se propone la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento de El Salitre, en Librilla.

5.- Resolución de 18 de septiembre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del Yacimiento de El Salitre, en Librilla.

6.- Notificaciones a los interesados y, en su caso, acuse de recibo:

Interesado/a	Municipio	N/ orden.	F/ not.	F/acuse
	Librilla	1706/2020	24/09/20	29/09/20
	Murcia	1707/2020	24/09/20	09/10/20
	Librilla	1708/2020	24/09/20	13/10/20
	Cieza	1709/2020	24/09/20	20/10/20
	MADRID	1710/2020	24/09/20	14/10/20
	Murcia	1711/2020	24/09/20	
	Murcia	1712/2020	24/09/20	13/10/20
	Murcia	1713/2020	24/09/20	

faz Cassou - C/ Santa Teresa, 21 - 30071 Murcia - T. 968 279730

Registro Avda. de la Fama, 15. 30071 Murcia



Interesado/a	Municipio	N/ orden.	F/ not.	F/acuse
MURCIA		1763/2020	01/10/20	13/10/20

7.- Solicitud de informe a los Órganos Consultivos y, en su caso, acuse de recibo:

NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARIA DE LA ARRIXACA	Murcia	1715/2020	25/09/20	29/09/20
REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO	Murcia	1714/2020	25/09/20	04/10/20
UNIVERSIDAD DE MURCIA	Murcia	1716/2020	25/09/20	29/09/20

8.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 8 de octubre de 2020, comunicando a la Asociación HUERMUR que se ha dado de alta como interesada en el expediente.

9.- Publicación de la Resolución de 18 de septiembre de 2020, en el BORM número 236 de 10 de octubre de 2020, pág. 23134-23145.

10.- Anuncio de 26/01/2021 de notificación en procedimiento en procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla. Expediente DBC 000023/2018. Y su publicación en el BOE núm. 31, de 05/02/2021. Notificación Resolución.

11.- Informe de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, con fecha de entrada en la Administración Regional 14 de mayo de 2021, favorable a la declaración.

12.- Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de 24 de junio de 2022, de anuncio de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla. Expediente DBC 000023/2018.



13.- Anuncio de 28 de junio de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla. Expediente DBC 000023/2018.

14.- Índice de documentos de 29 de junio de 2022 que consta en el expediente expuesto en el Portal de la Transparencia con motivo del Anuncio de Información Pública.

15 Trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, acuse de recibo:

Interesado/a	Municipio	N/orden	F/not.	F/acuse
[Redacted]	N Murcia	1573/2022	11/07/22	14/07/22
	la Librilla	1566/2022	11/07/22	21/07/22
	A	1567/2022	11/07/22	18/07/22
	Murcia	1568/2022	11/07/22	21/07/22
	O Librilla	1569/2022	11/07/22	22/07/22
	L Murcia	1570/2022	11/07/22	20/07/22
	MADRID	1571/2022	11/07/22	22/07/22
	S Murcia	1572/2022	11/07/22	
	Cieza	1574/2022	11/07/22	25/07/22

16.- Publicación en el BORM núm. 163, de 16 de julio de 2022, del Anuncio de 28 de junio de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla. Expediente DBC 000023/2018.

17.- Diligencia de vista al expediente de 1 de agosto de 2022 en información pública.

18.- Escrito de alegaciones al trámite de audiencia de la Asociación HUERMUR, con fecha de entrada en la Administración Regional 8 de agosto de 2022.

19.- Anuncio de 8 de septiembre de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de notificación de trámite de audiencia en procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla. Expediente DBC 000023/2018.



20.- Publicación en el BOE núm. 225, de 19/09/2022, del Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de 8 de septiembre de 2022, notificación de trámite de audiencia.

21.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 15 de diciembre de 2022, relativo a las alegaciones presentadas por la Asociación HUERMUR en el trámite de audiencia.

22.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 30 de diciembre de 2022, en el que una vez finalizada la tramitación del procedimiento administrativo, y a la vista de los informes y alegaciones que constan en el expediente, se informa que la descripción, delimitación y criterios de protección de la zona arqueológica, coinciden con la realizada la que figura en el Anexo de la Resolución de incoación del procedimiento.

23.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 15 de febrero de 2023, referente a las alegaciones presentadas por la Asociación HUERMUR en el trámite de audiencia.

19/02/2023 21:59:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



PROPUESTA

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los **artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española** la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la **Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía**, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente número n.º 2/2023, de 17 de marzo, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

III.- En el artículo 8 del Decreto 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro”*.

IV.-La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

V.- Por Resolución de 18 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acordó la incoación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla, publicada en el BORM número 236, de 10 de octubre de 2020, y notificada a los interesados e interesadas.

VI.- En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía

Dirección General de Patrimonio Cultural

años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de zona arqueológica..

VII.- El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

PROPONGO:

Que por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía se eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación, si lo estima procedente, de la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, del yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

(Documento firmado electrónicamente)



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Dirección General de Patrimonio Cultural.

REF: 23INF0041MPS

ASUNTO: Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de zona arqueológica, el Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla

En relación con el asunto referenciado, y en virtud del artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía ejercerá competencias, entre otras, en materia de cultura.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n.º 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Comunicación Interior nº 50441/2023 de 24 de febrero de 2023, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, ha remitido expediente en relación al asunto arriba referenciado, a los efectos de la emisión de informe jurídico y la posterior elevación de propuesta al Consejo de Gobierno para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla.

SEGUNDO. El expediente consta de la siguiente documentación:

1.- Escrito del Ayuntamiento de Librilla con fecha de entrada en el registro electrónico único de la Administración Regional 25 de junio de 2018, en el que se solicita se inicie



el procedimiento para declarar bien de interés cultural el Yacimiento de El Salitre, en Librilla.

2.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 09 de julio de 2018 al Ayuntamiento de Librilla, acusando recibo de su petición y comunicando el número de expediente asignado.

3.- Escrito de HUERMUR con fecha de entrada en la Administración Regional 24 de agosto de 2020, en el que solicita se les considere personados e interesados en el expediente.

4.- Informe técnico de 09 de septiembre de 2020, con el visto bueno del Jefe de Servicio de fecha 10 de septiembre de 2020, en el que se propone la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento de El Salitre, en Librilla.

5.- Resolución de 18 de septiembre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del Yacimiento de El Salitre, en Librilla.

6.- Notificaciones a los interesados y, en su caso, acuse de recibo:

NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOTIVO DEV.
	Murcia	1712/2020	24/09/20	13/10/20	
	Cieza	1709/2020	24/09/20	20/10/20	
	Murcia	1711/2020	24/09/20		No consta acuse de recibo ni devolución de la notificación
A	Murcia	1707/2020	24/09/20	09/10/20	
	Librilla	1708/2020	24/09/20	13/10/20	
L	Murcia	1713/2020	24/09/20		Ausente en el reparto, no retirada en plazo
	Librilla	1706/2020	24/09/20	29/09/20	



NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOTIVO DEV.
[REDACTED]		1763/2020	01/10/20	13/10/20	
[REDACTED]	MADRID	1710/2020	24/09/20	14/10/20	

7.- Solicitud de informe a los Órganos Consultivos y, en su caso, acuse de recibo:

NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARIA DE LA ARRIXACA	Murcia	1715/2020	25/09/20	29/09/20
REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO	Murcia	1714/2020	25/09/20	04/10/20
UNIVERSIDAD DE MURCIA	Murcia	1716/2020	25/09/20	29/09/20

8.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 8 de octubre de 2020 en el que se comunica al presidente de la Asociación HUERMUR, que se ha dado de alta, como interesada en el expediente.

9.- Publicación de la Resolución de 18 de septiembre de 2020, en el BORM número 236 de 10 de octubre de 2020, pág. 23134-23145.

10.- Anuncio de 26/01/2021 de notificación en procedimiento en procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla. Expediente DBC 000023/2018. Y su publicación en el BOE núm. 31, de 05/02/2021. Notificación Resolución.

11.- Informe de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, con fecha de entrada en la Administración Regional 14 de mayo de 2021, favorable a la declaración.

12.- Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de 24 de junio de 2022, de anuncio de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla. Expediente DBC 000023/2018.



13.- Anuncio de 28 de junio de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla. Expediente DBC 000023/2018.

14.- Índice de documentos de 29 de junio de 2022 que consta en el expediente expuesto en el Portal de la Transparencia con motivo del Anuncio de Información Pública.

15 Trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, acuse de recibo:

NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. ORDEN	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOTIVO DEV.
[REDACTED]	Murcia	1573/2022	11/07/22	14/07/22	
	Librilla	1566/2022	11/07/22	21/07/22	
		1567/2022	11/07/22	18/07/22	
	Murcia	1568/2022	11/07/22	21/07/22	
	Librilla	1569/2022	11/07/22	22/07/22	
	Murcia	1570/2022	11/07/22	20/07/22	
	MADRID	1571/2022	11/07/22	22/07/22	
	Murcia	1572/2022	11/07/22		Ausente
	Cieza	1574/2022	11/07/22	25/07/22	

16.- Publicación en el BORM núm. 163, de 16 de julio de 2022, del Anuncio de 28 de junio de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla. Expediente DBC 000023/2018.

17.- Diligencia de vista al expediente de 1 de agosto de 2022 en información pública.



18.- Escrito de alegaciones al trámite de audiencia de la Asociación HUERMUR, con fecha de entrada en la Administración Regional 8 de agosto de 2022.

19.- Anuncio de 8 de septiembre de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de notificación de trámite de audiencia en procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla. Expediente DBC 000023/2018.

20.- Publicación en el BOE 225, de 19/09/2022, del Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de 8 de septiembre de 2022, notificación de trámite de audiencia.

21.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 15 de diciembre de 2022, relativo a las alegaciones presentadas por la Asociación HUERMUR en el trámite de audiencia.

22.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 30 de diciembre de 2022, en el que una vez finalizada la tramitación del procedimiento administrativo, y a la vista de los informes y alegaciones que constan en el expediente, se informa que la descripción, delimitación y criterios de protección de la zona arqueológica, coinciden con la realizada la que figura en el Anexo de la Resolución de incoación del procedimiento.

23.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 15 de febrero de 2023, referente a las alegaciones presentadas por la Asociación HUERMUR en el trámite de audiencia.

24.- Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, 19 de febrero de fecha 2023, relativo a la declaración de BIC, con categoría de zona arqueológica, a favor del Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla.

25.- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, de fecha 22 de febrero de 2023, al Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de declaración de BIC, con categoría de zona arqueológica, a favor del Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla.

En función de los Antecedentes de hecho expuestos se realizan las siguientes:



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En cuanto al régimen jurídico aplicable al presente expediente cabe indicar las siguientes normas:

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

SEGUNDA.- En lo que respecta a la competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.Uno.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.16 y 17 de la Constitución española, la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía indica que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

Las competencias indicadas están atribuidas a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM nº 12 de 18/01/2023.

En función de lo dispuesto en el Decreto nº 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de las competencias del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el*



patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”

TERCERA.- Según lo dispuesto en el art. 3.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, “1. *Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, con indicación, si se tratara de inmuebles, de la categorización a que se refiere el apartado tres de este precepto.*

En los apartados 3 y 4 el citado artículo 3 señala que:

“3. Los bienes inmuebles que sean declarados de interés cultural se clasificarán atendiendo a las siguientes figuras:(...)

e) Zona arqueológica(...)

4. A los efectos de la presente Ley, tienen la consideración de:(...)

e) Zona arqueológica: el lugar o paraje natural en el cual existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encontrasen en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.

Puesto que estamos ante un Bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, los trámites y requisitos a considerar son los regulados en los artículos 13 y siguientes de la Ley 4/2007 referida en lo que concierne a esa categoría.

Los artículos 13 y siguientes de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, regulan el procedimiento de declaración de los bienes de interés cultural y, en concreto, el artículo 17 establece que esa declaración contendrá necesariamente:

“a) Una descripción clara y detallada del bien objeto de la declaración que facilite su correcta identificación. En el caso de bienes inmuebles, además de su delimitación, las partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles que por su vinculación con el inmueble pasarán también a ser considerados a todos los efectos de interés cultural.

b) Las razones que justifican la declaración como bien de interés cultural, así como la enumeración de los valores del bien que constituyen aspectos fundamentales a proteger.

c) en el caso de los monumentos, la delimitación justificada del entorno afectado por la declaración, con especificación de los accidentes geográficos, elementos y características culturales que configuren dicho entorno.

d) En su caso, las medidas a que se refieren los artículos 40.3 y 47.4 de la presente Ley”.

En este sentido, trasladando esos requisitos a la declaración de bien de interés cultural, y en cuanto al borrador de Decreto que se informa se incorpora Anexo, en el que se contiene la identificación de los bienes, datos históricos y descripción de los inmuebles,



justificación de la declaración, delimitación y planos, todo ello en los mismos términos que lo informado por el Servicio de Patrimonio Histórico en su informe de fecha 19 de febrero de 2023.

CUARTA.- En lo que respecta al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplido los trámites legales preceptivos previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo referida, entre los cuales se encuentra la incoación formal del procedimiento para declaración de bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor del Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla, por Resolución de 18/09/2020 de la Dirección General de Bienes Culturales. La citada resolución fue publicada en el BORM número 236 de 10 de octubre de 2020 y notificada al Ayuntamiento y a las partes interesadas, expediente administrativo DBC 000023/2018.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla, Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 163, de 16 de julio de 2022) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al ayuntamiento de Ricote, y a los interesados.

Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, desestimándose en base a los informes técnicos y jurídicos que se recogen en el informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico de 16 de diciembre de 2022, tal como consta en el expediente.



Con fecha de 19 de febrero de 2023 el Servicio de Patrimonio Histórico, ha emitido informe en el que se justifica y se propone la declaración de bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, el Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla una vez finalizada la fase de instrucción.

Por tanto se han cumplido los trámites recogidos en el artículo 16 de la Ley 4/2007, de Patrimonio citada que señala:

“El procedimiento de declaración de bien de interés cultural incluirá necesariamente el trámite de audiencia a los interesados. En el caso de inmuebles se dará audiencia, asimismo, al ayuntamiento afectado, y se abrirá un período de información pública.

En el expediente de declaración de bien de interés cultural deberá constar informe favorable de al menos una de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 7.2 de la presente Ley, que se entenderá favorable a la declaración si éste no es

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del plazo el artículo 18 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo citada señala lo siguiente:

“1. El procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres años, cuando se trate de conjuntos históricos, jardines históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas y lugares de interés etnográfico y de dos años en caso de monumentos.

(...)

3. Los plazos a que se refieren los apartados anteriores se computarán a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de incoación (...) “

Por lo tanto, en el presente caso y dado que el plazo para resolver y notificar es como máximo de tres años a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de incoación y la publicación que condiciona el transcurso de plazo, la Resolución de 18 de septiembre de 2020, fue publicada el 10 de octubre de 2020 (BORM número 236) y notificada a los interesados, el expediente se encuentra dentro del plazo.

Finalmente, la resolución que ponga fin al procedimiento de declaración será notificada a los interesados y publicada en el BORM, y se procederá a la inscripción de la declaración en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia y comunicada al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia y al Registro de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración General del Estado a efectos de su inscripción, todo ello conforme al artículo 21 de la Ley 4/2007 referida.



QUINTA.- Para finalizar, procede indicar que la declaración de un bien de interés cultural o de modificación de dicha declaración, tal y como indica la Sentencia del Tribunal Supremo 8180/2021, de 04/12/2021 ECLI:ES:TS:2021-818, es una potestad reglada, si bien esa potestad administrativa se encuentra en este caso legalmente definida mediante conceptos jurídicos indeterminados, que habrán de ser integrados por la Administración con el correspondiente margen de apreciación que ello entraña derivado de la indeterminación normativa en su definición, requiriendo de juicios de valor o técnicos, que habrán de realizarse a través del correspondiente expediente de declaración. En el presente caso, el expediente integra diversos informes del Servicio de Patrimonio Histórico que motivan, mediante esos juicios de valor o técnicos, la pertinencia de la declaración del Bien de Interés Cultural objeto de este informe.

CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, se informa favorablemente la tramitación y borrador de Decreto por el que se aprueba la declaración del Bien de Interés Cultural con categoría de zona arqueológica, el Yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

La Asesora de Apoyo Jurídico

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº La Jefa de Servicio

(Documento firmado electrónicamente al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los **artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española** la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la **Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía**, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente número n.º 2/2023, de 17 de marzo, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

III.- En el artículo 8 del Decreto 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro”*.

IV.-La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

V.- Por Resolución de 18 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acordó la incoación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla, publicada en el BORM número 236, de 10 de octubre de 2020, y notificada a los interesados e interesadas.

VI.- En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo,



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía

Dirección General de Patrimonio Cultural

de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de zona arqueológica.

VII.- El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

VIII.- Como consecuencia de lo anterior, a la vista de la propuesta del Director General de Patrimonio Cultural de fecha 22 de febrero de 2023, y de conformidad con las funciones atribuidas a los consejeros por el art. 16.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPUESTA DE ACUERDO:

La aprobación del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, del yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD,
DEPORTES Y PORTAVOCÍA

(Documento firmado electrónicamente)

Marcos Ortuño Soto



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

**DOÑA ISABEL FRANCO SÁNCHEZ, SECRETARIA POR SUSTITUCIÓN
DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de zona arqueológica, el yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.